



GOBIERNO
DE ESPAÑA

MINISTERIO
DE AGRICULTURA, ALIMENTACIÓN
Y MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA GENERAL
DE AGRICULTURA Y
ALIMENTACIÓN

FONDO ESPAÑOL DE
GARANTÍA AGRARIA

Tipo:	Circular de Coordinación
Asunto:	Plan nacional de controles suplementarios para las medidas de desarrollo rural no asimiladas al SIGC
Clave temática:	209
Unidad:	Subdirección General de Sectores Especiales
Número:	6/2012
Vigencia:	2012
Sustituye o modifica:	





ÍNDICE

	<u>Página</u>
1. OBJETO	1
2. ASPECTOS GENERALES	1
3. CONTROLES SUPLEMENTARIOS	2
3.1. Medida 112 “Instalación de jóvenes agricultores”	2
3.2. Medida 113 “Jubilación anticipada de agricultores y trabajadores agrícolas”	4
3.3. Medida 132 “Participación de los agricultores en programas relativos a la calidad de los alimentos”	5
3.4. Medida 144 “Medidas transitorias relacionadas con el apoyo a las explotaciones en proceso de reestructuración con motivo de la reforma de una organización común de mercados”	6
3.5. Bonificación de intereses	7
ANEXO 1	9



1. OBJETO

El presente plan, consensuado con las comunidades autónomas, tiene por objeto desarrollar los criterios para la aplicación armonizada de los controles suplementarios descritos en el artículo 28 y siguientes del Reglamento (UE) nº 65/2011 para las medidas de desarrollo rural no asimiladas al Sistema Integrado de Gestión y Control (SIGC), a partir de lo establecido en la circular de coordinación 10/2011 “Plan nacional de controles de las medidas de desarrollo rural del período 2007/2013”.

Será de aplicación a partir de su publicación.

Como Anexo 1 se ha incluido el listado con la reglamentación comunitaria a tener en cuenta.

2. ASPECTOS GENERALES

En lo que respecta a determinadas medidas no asimiladas al SIGC, además de realizar los controles indicados en la circular de coordinación 10/2011, se deberán llevar a cabo controles suplementarios.

Las medidas no asimiladas al SIGC identificadas en los Programas de Desarrollo Rural, a las que se deben aplicar controles suplementarios son las siguientes:

- Medida 112 “Instalación de jóvenes agricultores”.
- Medida 113 “Jubilación anticipada de agricultores y trabajadores agrícolas”.
- Medida 121 “Modernización de las explotaciones agrícolas”.
- Medida 122 “Aumento del valor económico de los bosques”.
- Medida 123 “Aumento del valor añadido de los productos agrícolas y forestales”.
- Medida 132 “Participación de los agricultores en programas relativos a la calidad de los alimentos”.
- Medida 144 “Medidas transitorias relacionadas con el apoyo a las explotaciones en proceso de reestructuración con motivo de la reforma de una organización común de mercados”.



En cualquier caso, las comunidades autónomas deberán incluir otras medidas que se vean afectadas por los controles suplementarios de acuerdo con las convocatorias de ayudas cofinanciadas por el FEADER.

3. CONTROLES SUPLEMENTARIOS

3.1. Medida 112 “Instalación de jóvenes agricultores”

La ayuda prevista para la instalación de jóvenes agricultores está sujeta a la presentación de un plan empresarial con vistas al desarrollo de sus actividades. Dicho plan empresarial se presenta junto con la solicitud de ayuda y debe incluir, como mínimo:

- a) una descripción de la situación inicial de la explotación agrícola, con indicación de las fases y objetivos concretos de desarrollo de las actividades de la nueva explotación;
- b) información pormenorizada sobre inversiones, formación, asesoramiento o cualquier otra medida necesaria para desarrollar las actividades de la explotación agrícola.

La autoridad competente evaluará la conformidad con lo establecido en el plan empresarial en un plazo de cinco años como máximo, a partir de la fecha en que se adopte la decisión de concesión de la ayuda. Dicha conformidad consistirá en la comprobación de la realización de las actividades indicadas en el plan empresarial, así como la evaluación de los progresos y previsiones establecidos en el mismo.

Dependiendo del contenido del plan, se podrá controlar entre otros los siguientes aspectos:

- La titularidad, las características, las actividades productivas y la orientación técnico-económica de la explotación agraria.
- El inventario de los bienes y derechos integrantes de la explotación.
- Que la explotación presente tanto una viabilidad técnica como económica, según lo establecido en el plan empresarial.
- Que el joven agricultor, que se instala por primera vez en una explotación agraria prioritaria, obtenga de su explotación una renta procedente de las actividades agrarias y complementarias igual o superior al IPREM anual (Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples, establecido por el Real Decreto Ley 3/2004). En otras modalidades de instalación, será la determinada, en su caso, en el programa de desarrollo rural de la comunidad autónoma.



- Que el joven agricultor mantenga el volumen de trabajo establecido y permanezca en la actividad agraria.
- Que la explotación presente una acreditación por la que cumple con las normas mínimas en materia de medio ambiente, higiene y bienestar de los animales.
- Que se cumplen las actuaciones previstas para alcanzar los objetivos establecidos en el plan: inversiones propuestas, plazo de ejecución, ubicación dentro de la explotación, justificación y presupuesto de las mismas, compromisos del itinerario formativo del joven, utilización de servicios de asesoramiento...

Para ello, se llevarán a cabo controles administrativos de todos los planes empresariales ejecutados en los plazos aprobados por las comunidades autónomas.

Además, cada año basándose en una muestra, se realizarán controles sobre el terreno a los planes que hayan superado los controles administrativos, para comprobar el cumplimiento efectivo del plan empresarial de acuerdo con lo establecido en la normativa correspondiente. El número de planes empresariales sometidos a controles sobre el terreno será, como mínimo, del 1%. Esta muestra de control se incrementará, si se estima necesario, cuando alguna circunstancia aconseje la ampliación de los mismos y, en particular, cuando se detecten irregularidades significativas.

Los criterios de riesgo para la selección de la muestra podrán tener en cuenta, entre otros, los siguientes aspectos:

- Importe de la ayuda para la medida 112.
- Ámbito territorial de la explotación u operación objeto de subvención.
- La orientación técnico económica de la explotación agraria.

Si existen indicios de posibles irregularidades que incidan en algún expediente, se incluirá dicho expediente dentro de la muestra a controlar.

Parte de la muestra se seleccionará de forma aleatoria.

En el caso de que se haya concedido el plazo de 36 meses como máximo a partir de la fecha en que se adopte la decisión por la que se concede la ayuda, para que pueda cumplir los requisitos en materia de competencias y cualificaciones profesionales cuando necesite un período de adaptación para crear o reestructurar la explotación, se deberá comprobar que esta necesidad esté prevista en el plan empresarial y que, efectivamente, al término del plazo, se hayan adquirido las competencias y cualificaciones profesionales.

Cuando en el momento de la evaluación el joven agricultor no cumpla las disposiciones del plan empresarial, las comunidades autónomas aplicarán las condiciones establecidas en su normativa para recuperar la ayuda percibida.



3.2. Medida 113 “Jubilación anticipada de agricultores y trabajadores agrícolas”

A efectos del presente documento se entiende por:

- Cedente o cesionista: titular de explotación agraria que cese definitivamente en la actividad agraria con fines comerciales y ceda su explotación. Deberá haber desarrollado una actividad agrícola durante los 10 años anteriores a la cesión y no tendrá menos de 55 años, aunque no habrá alcanzado aún la edad normal de jubilación en el momento de la cesión, o tendrá como máximo 10 años menos que la edad normal de jubilación en el momento de la cesión;
- Cesionario: será un agricultor de menos de 50 años, o una persona jurídica de derecho privado, que se haga cargo de la explotación agrícola cedida por el cesionista para aumentar el tamaño de la explotación agrícola. Deberá comprometerse a ejercer la actividad agraria y a mantener la explotación resultante de la transmisión o explotación equivalente durante un plazo no inferior a cinco años o, en su caso, el establecido en la normativa autonómica correspondiente. También se incluyen en el concepto de cesionario agrario, los jóvenes agricultores, de la medida 112.

El control suplementario de la medida 113 se fundamentará en la comprobación de los siguientes aspectos:

- a) Los cedentes deberán cesar, con carácter definitivo, todo trabajo agrícola con fines comerciales.
- b) El cesionario sucederá al cesionista instalándose de acuerdo a:
 - Ser un agricultor de menos de 50 años, o una persona jurídica de derecho privado, que se haga cargo de la explotación agrícola, cedida por el cesionista para aumentar el tamaño de la explotación agrícola.
 - En caso de ser un joven agricultor, que se instale por la medida 112.

Para ello, anualmente se realizarán controles administrativos sobre todos los cesionistas y cesionarios tras la cesión de la explotación.

Además, cada año basándose en una muestra, se realizarán controles sobre el terreno a todos los expedientes que hayan superado los controles administrativos. El número de expedientes sometidos a control sobre el terreno será, como mínimo, del 1%. Esta muestra de control se incrementará, si se estima necesario, cuando alguna circunstancia aconseje la ampliación de los mismos y, en particular, cuando se detecten irregularidades significativas.



Los controles sobre el terreno consistirán en la comprobación in situ de las explotaciones y de los compromisos del cesionista y cesionario afectados por el expediente seleccionado.

Los criterios de riesgo para la selección de la muestra podrán tener en cuenta, entre otros, los siguientes aspectos:

- Importe de la ayuda para la medida 113.
- Ámbito territorial de la explotación.
- La orientación técnico económica de la explotación agraria.

Si existen indicios de posibles irregularidades que incidan en algún expediente, se incluirá dicho expediente dentro de la muestra a controlar.

Parte de la muestra se seleccionará de forma aleatoria.

Se podrán suprimir los controles sobre el terreno después del primer pago de la ayuda siempre que los controles administrativos, incluidos entre otros, los controles cruzados adecuados, especialmente, los cruzados con la información de la base de datos contemplada en el artículo 16 del Reglamento (CE) nº 73/2009, proporcionen las garantías suficientes de legalidad y regularidad de los pagos.

3.3. Medida 132 “Participación de los agricultores en programas relativos a la calidad de los alimentos”

La ayuda prevista en esta medida:

- a) sólo beneficiará a productos agrícolas destinados al consumo humano;
- b) se destinará a programas comunitarios relativos a la calidad de los alimentos o reconocidos por las comunidades autónomas que se ajusten a determinados criterios que se fijarán con arreglo al procedimiento mencionado en el artículo 90, apartado 2, del Reglamento (CE) nº 1698/2005; no podrán beneficiarse de la ayuda los programas cuyo único objetivo consista en garantizar un control más estricto del cumplimiento de las normas obligatorias con arreglo a la normativa comunitaria o la legislación nacional y autonómica.

Los organismos pagadores podrán utilizar las pruebas que reciban de otros servicios, organismos y organizaciones para comprobar el cumplimiento de la admisibilidad. No obstante, deben estar seguros de que dichos servicios, organismos u organizaciones actúan de acuerdo con normas suficientemente elevadas para controlar el cumplimiento de los criterios de admisibilidad.

Para ello, se llevarán a cabo anualmente controles administrativos y, en caso necesario, visitas in situ sobre dichos servicios, organismos u organizaciones que garanticen el cumplimiento de estos criterios de admisibilidad.



Los controles podrán consistir en la revisión del acuerdo establecido con el organismo pagador, la comprobación de los estatutos, la organización y el funcionamiento del servicio, organismo u organización en cuestión, prestando especial atención tanto a la acreditación de medios personales y materiales suficientes para prestar la colaboración referida como a la verificación del sistema de control y la certificación de los criterios de admisibilidad.

3.4. Medida 144 “Medidas transitorias relacionadas con el apoyo a las explotaciones en proceso de reestructuración con motivo de la reforma de una organización común de mercados”

La ayuda prevista para las explotaciones en proceso de reestructuración con motivo de la reforma de una organización común de mercados, esta sujeta a la presentación de un plan empresarial. Dicho plan empresarial deberá:

- a) Describir los aspectos principales de la reestructuración prevista, en particular la diversificación hacia actividades no agrícolas.
- b) Definir fases y objetivos concretos.

Se deberá comprobar que se han llevado a cabo las actuaciones previstas en el plan para la reestructuración de la explotación y que se cumplen los plazos y objetivos establecidos. Se llevarán a cabo anualmente controles administrativos de los progresos realizados respecto de todos los planes empresariales.

Además, cada año basándose en una muestra, se realizarán controles sobre el terreno a los planes que hayan superado los controles administrativos. El número de planes empresariales sometidos a control sobre el terreno será, como mínimo, del 1%. Esta muestra de control se incrementará, si se estima necesario, cuando alguna circunstancia aconseje la ampliación de los mismos y, en particular, cuando se detecten irregularidades significativas.

Los criterios de riesgo para la selección de la muestra podrán tener en cuenta, entre otros, los siguientes aspectos:

- Importe de la ayuda para la medida 144.
- Ámbito territorial de la explotación u operación objeto de subvención.

Si existen indicios de posibles irregularidades que incidan en algún expediente, se incluirá dicho expediente dentro de la muestra a controlar.

Parte de la muestra se seleccionará de forma aleatoria.



3.5. Bonificación de intereses

La ayuda prevista para bonificación de intereses permite cofinanciar los intereses de un préstamo solicitado por el beneficiario para aquellas medidas que así lo tengan establecido en el PDR. Esta ayuda está sujeta a la suscripción de un acuerdo previo entre el Organismo Pagador y la entidad financiera que haga efectivo el pago de la bonificación.

Las comprobaciones a realizar, previa solicitud de la documentación pertinente a la entidad financiera y al beneficiario, podrán consistir entre otros en las siguientes:

- Correspondencia entre las pólizas y los acuerdos, y correspondencia en aquellos aspectos no controlados a través de las certificaciones de préstamos como son las garantías, comisiones de apertura, de cancelación...
- Adecuación de las pólizas a las condiciones expresadas en las propuestas de préstamos que envían las comunidades autónomas.
- Comprobación de la aplicación adecuada de la ayuda en forma de bonificación de intereses.
- Comprobación de la libre disposición por los beneficiarios de la ayuda para minoración de anualidades de amortización.
- Control de los plazos de transferencia a los beneficiarios de la ayuda para amortización y de su importe.
- Repercusión a los beneficiarios de la bonificación de intereses en los casos de pago actualizado de la misma.
- Comprobar que la solicitud de pago de la entidad financiera correspondiente esté debidamente justificada y no exceda de las cantidades de todos los préstamos subvencionados para todo el período de programación.

Se llevarán a cabo controles administrativos, y en caso necesario visitas in situ a las entidades financieras y al beneficiario, para garantizar que los pagos a estas entidades financieras se ajustan a la legislación y al acuerdo suscrito entre el Organismo Pagador y dichas entidades financieras.

El número de operaciones a controlar será, como mínimo, del 1%, teniendo en cuenta que se controlarán préstamos concedidos por todas las entidades financieras, ponderando en mayor grado aquellas que presenten un mayor número de préstamos firmados. Esta muestra de control se incrementará, si se



estima necesario, cuando alguna circunstancia aconseje la ampliación de los mismos y, en particular, cuando se detecten irregularidades significativas.

EL PRESIDENTE,
Firmado electrónicamente por
Fernando Miranda Sotillos

DESTINO:

- Secretaría General y Subdirecciones Generales del FEGA, Abogacía del Estado e Intervención delegada en el Organismo.
- Directora General de Desarrollo Rural y Política Forestal del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente.
- Presidentes y Directores Generales de Organismos Pagadores de las comunidades autónomas.



ANEXO 1

La reglamentación comunitaria a tener en cuenta es la siguiente:

- Reglamento (CE) nº 1290/2005, del Consejo, de 21 de junio, sobre la financiación de la política agrícola común por el que se establecen las disposiciones relativas a la gestión de los fondos financiados a través del FEAGA y el FEADER.
- Reglamento (CE) nº 1698/2005, del Consejo, de 20 de septiembre, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER).
- Reglamento (CE) nº 1320/2006, de la Comisión, de 5 de septiembre de 2006, por el que se establecen normas para la transición a la ayuda al desarrollo rural establecida en el Reglamento (CE) nº 1698/2005 del Consejo.
- Reglamento (CE) nº 1974/2006, de la Comisión, de 15 de diciembre, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) nº 1698/2005 relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del FEADER.
- Reglamento (UE) nº 65/2011, de la Comisión de 27 de enero de 2011 por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) 1698/2005 del Consejo en lo que respecta a la aplicación de los procedimientos de control y la condicionalidad en relación con las medidas de ayuda al desarrollo rural.

Estamos en Internet
Nuestra página WEB es:
<http://www.fega.es>

Dirección:
C/ Beneficencia, 8 - 28004 - MADRID
Tel: 91 347 65 00

